

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 416/2010

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 416/2010, promovido por su propio derecho por el **C. René Agustín González Marín**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil diez, el **C. René Agustín González Marín** presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00372910 en la cual expresamente solicita:

“Copia simple de todas y cada uno de los convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual administración municipal”.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio firmado por el C.P. José Eduardo Caballero Sánchez, Contralor Municipal, manifiesta lo siguiente:

“...En seguimiento a su oficio con fecha 26 de octubre 2010 con folio 000080.10 le informo que el listado de convenios se encuentra en la pagina de transparencia del municipio...”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00029410 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diez, interpuesto por el C. René Agustín González Marín, en el que se inconforma con la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

“El sujeto obligado me niega la información que posee y mi derecho a la información dentro de los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el trabajo del ICAI ha conseguido para los solicitantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. No estoy solicitando una relación, el sujeto obligado claramente lee “copia simple” e intencionalmente no la provee, burlándose del solicitante y del sistema de transparencia. La información que pido es información pública mínima que se paga del erario público y por tanto la respuesta sería obligada. Sin embargo no se encuentra la información en el lugar que indica el sujeto obligado en la web, y la poca que existe en este apartado no cumple la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de acuerdo al artículo 19. Destaco que pido copia de los convenios, no una relación de ellos”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (1) de diciembre del dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 416/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su

derecho convinieren, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día diecisiete (17) de diciembre de dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del H. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, firmada por el C.P. José Edgardo Caballero Sánchez, Contralor Municipal y que en lo conducente indica:

“por medio de la presente me permito adjuntar los convenios que tenemos con la prensa, también la relación de vehículos asignados a los diferentes funcionarios.

Tesorero

Presidente Municipal

Atentamente

C.P. José Edgardo Caballero Sánchez

Nombre	Objeto del Contrato	Vigencia
Alpha División Internacional SA de CV	Publicidad en noticias, boletines de prensa y desplegados, así como cintillos de las actividades en el periódico Acontecer.	1 de enero al 31 de diciembre de 2010
Zócalo de Saltillo, SA de CV	Publicidad en noticias, boletines de prensa y desplegados, así como cintillos de las actividades en el periódico	1 de enero al 31 de diciembre de 2010
MEDIOS SIGLO XXI	Publicidad en noticias, boletines de prensa y desplegados, así como cintillos de las actividades en el Radio de la Administración Pública Municipal.	1 de marzo al 31 de diciembre 2010
ALROJA MEDIOS SA DE CV	Servicio de transmisión de 20, 30 y 40 segundos de noticias, boletines de prensa y desplegados, cintillo en la Televisión, de actividades de la	1 de marzo al 31 de diciembre de

	Administración Pública Municipal 2010-2013	2010
CABLEVISIÓN DE SALTILLO, SA DE CV	Servicio de transmisión de 20, 30 y 40 segundos de noticias, boletines de prensa y desplegados, cintillo en la Televisión, de actividades de la Administración Pública Municipal 2010-2013	1 de marzo al 31 de diciembre 2010

SEXTO. DESISTIMIENTO. En fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil once, se recibió en el Instituto, escrito firmado por el C. René Agustín González Marín, en el que expresamente establece:

“Por este conducto, manifiesto a Usted que derivado de acciones sostenidas con la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se llegó a un concilio y conformidad en cuanto a la información solicitada a través de INFOCOAHUILA del número de folio 00372910, por lo cual y con fundamento en el artículo 130, fracción I, solicito a este Instituto, lo siguiente:

Téngase por desistido el Recurso de Revisión núm. RR00029410 interpuesto por mi persona Vía INFOCOAHUILA”.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por la inconformidad por la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha de veintisiete (27) de octubre del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, por lo cual, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diez (2010), toda vez que el día quince (15) fue inhábil; y en virtud que la misma fue respondida y notificada el veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), según se desprende de la notificación y del historial del sistema electrónico INFOCOAHUILA correspondiente a dicho folio de solicitud de información, se concluye que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cinco (5) de enero del año dos mil once (2011) descontando el período inhábil del veinte (20) de diciembre del dos mil diez al cuatro (4) de enero de dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día treinta (30) de noviembre del año 2010, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia o sobreseimiento que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil once, el C. René Agustín González Marín se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 416/2010, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

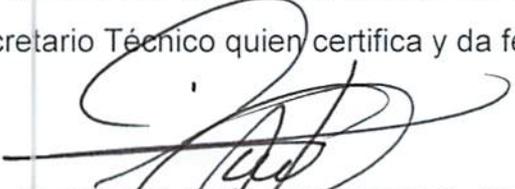
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



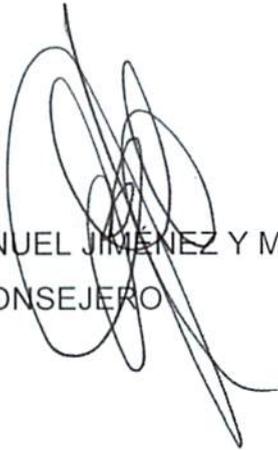
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJA DE FIRMAS RESOLUCION 416/2010; RECURRENTE RENE AGUSTIN GONZALEZ MARIN; SUJETO OBLIGADO; AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE; CONSEJERO PONENTE LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA,*****